

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/11/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Inspección Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (participación educativa, convenios de colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, subvenciones, ...), se encuentra la investigación para la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual del Sistema Educativo en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual para realizar trabajos de investigación, documentación, desarrollo, mantenimiento y explotación de archivos informáticos (manejo de bases de datos) y elaboración de los consiguientes informes que puedan ayudar en la toma de decisiones en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Artículo 2. Campos de especialización

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. Conocimiento a nivel de usuario avanzado del entorno Windows XP tanto en monopuesto como en entorno de red: manejo de carpetas y archivos, gestión de correo electrónico, etc.

2. Manejo avanzado de la generación de informes con Excel.

3. Conocimientos de Word y Access a nivel de usuario.

4. Sistema educativo de la Comunidad de Cantabria: Estructura, funcionamiento y etapas.

Artículo 3. Destinatarios

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Haber obtenido alguna de las siguientes titulaciones en los últimos cinco años.

- Técnico superior en un ciclo formativo de la familia de Administración de empresas o de Informática de Gestión.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la Consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.

b) Cursos relacionados con el manejo de Windows XP, o los programas de Microsoft Excel, Word o Access (hasta un máximo de 5 puntos en este apartado), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:

- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

- 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

c) Cursos relacionados con el manejo de otras herramientas informáticas tales como programas de correo electrónico, lenguajes de programación, programas de diseño o de dibujo, confección de páginas web, programas de Gestión Administrativa, etc. (hasta un máximo de 4

puntos en este apartado), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:

- 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan estar homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas:

- 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.
- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de una entrevista y una prueba práctica, la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 15 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:
El director general de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue.
- Vocales: El subdirector general de Inspección de Educación, o persona en quien delegue.
El Coordinador de información del Servicio de Inspección o persona en quien delegue.
- Secretario/a, con voz pero sin voto:
Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de un mes para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 10 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por ser en esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (Calle Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, hasta el 31 de diciembre de 2008, y podrá prorrogarse por períodos de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros).

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria

resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días del último mes de formación, el beneficiario entregará al director general de Coordinación y Política Educativa un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Director General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en el Servicio de Inspección Educativa, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor, el director general de Coordinación y Política Educativa podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, con un máximo de

2 prórrogas, a la consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el director general de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del/ de la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2008.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN EL ÁREA DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA (Orden EDU/11/2008, de 14 de febrero)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre
NIF	Lugar de nacimiento
Fecha de nacimiento	Domicilio
C.P.	Localidad
Teléfonos de contacto:	

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado según el apartado 5 del artículo 3 de esta Orden		
Organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor		
Sobresalientes		
Notables		
Aprobados		
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		

B. CURSOS SOBRE WINDOWS XP, EXCEL, WORD O ACCESS (un cuadro por cada curso)

Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)

C. CURSOS DE MANEJO DE OTRAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS (un cuadro por cada curso)

Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)

D. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN (un cuadro por cada curso)

Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/11/2008, de 14 de febrero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2008

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Orden EDU/11/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación

Don/ Doña

.....

con DNI: declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/11/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Inspección Educativa de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en a de de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

08/2180

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación puntual del Plan Parcial del Sector de La Chimenea de Laredo - parcela catastral 406218VP6036S0001JQ - cambio de uso deportivo a sanitario.

El pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil ocho, acordó la «Aprobación con carácter definitivo de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector de La Chimenea de Laredo – Parcela Catastral 406218VP6036S0001JQ – cambio de uso deportivo a sanitario»

En el acuerdo de aprobación se incluye un documento que engloba a) Memoria; b) Texto anterior y Texto modificado aprobado.

Memoria

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria ha manifestado un fuerte interés en acometer, en el mínimo plazo posible, la construcción en el Municipio de Laredo de una de las cuatro bases permanentes del 061 en Cantabria, dejando libres para ampliar otros servicios las instalaciones actualmente ocupadas en el Hospital de Laredo. Para ello el Ayuntamiento, a petición del director gerente del SCS, propuso la cesión de la parcela municipal ubicada entre las parcelas números 3 y 4 del Polígono Industrial de La Pesquera.

Parcela catastral número 4062018VP6036S0001JQ.

Parcela municipal - ubicada entre las parcelas 3 y 4 del Polígono Industrial de La Pesquera - de forma rectangular, con un frente de 30,00 metros y un fondo de 65,00 metros.

Tiene una superficie total de 1.950,00 metros cuadrados.

Está incluida en el Polígono Industrial de La Pesquera, anteriormente denominado de La Chimenea, y está calificada como Dotacional Pública Deportiva.

En la citada parcela se permiten los siguientes usos:

- Deportivo sin límite.
- Parques y jardines sin límite

Y se prohíben los siguientes usos:

- Los restantes.

La parcela ha sido urbanizada en ejecución del planeamiento aprobado y de acuerdo con el mismo, cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 95 apartado a) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Además, la parcela tiene señaladas alineaciones y rasantes, y la vía a la que la parcela da frente tiene completamente pavimentada la calzada, alumbrado público y encintado de aceras, por todo lo cual se estima que tiene la consideración de Solar.

Conforme al artículo 4.2.2.2. de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector de «La Chimenea» (actualmente conocido por Polígono Industrial de La Pesquera), salvo que el Plan Parcial indique lo contrario, las determinaciones urbanísticas y condiciones específicas de uso y edificación para el Suelo Apto para Urbanizar (SAU) «La Chimenea», serán las que con carácter general se fijan en el Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, de 1987.

En este sentido el artículo 4.2.2.1. de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector de «la Chimenea» (actualmente conocido por Polígono Industrial de La Pesquera), considera a efectos de estas ordenanzas una serie de usos que, comparados con los considerados en el título III de las normas urbanísticas del PGOU de Laredo, arrojan la siguiente conclusión: